

**NATIONS UNIES**  
**HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES**  
**AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU**  
**CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS**  
**OFFICE OF THE UNITED NATIONS**  
**HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE**  
**HUMAN RIGHTS COUNCIL**

**Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; del Relator Especial sobre los derechos de los indígenas; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.**

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) Indigenous (2001-8) G/SO 214 (33-27)  
GTM 6/2012

15 de octubre de 2012

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; Relator Especial sobre los derechos de los indígenas; y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con las resoluciones 16/4, 15/21, 16/5, 15/14, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido de **alegaciones de actos de violencia y uso desproporcionado de la fuerza contra manifestantes pacíficos** en el contexto de unas protestas organizadas por las comunidades indígenas de los 48 Cantones de Totonicapán en la cumbre de Alaska, jurisdicción de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, el 4 de octubre de 2012.

Alegaciones de actos de violencia contra personas que trabajan para la defensa de los derechos humanos en Guatemala han sido objeto de diversas comunicaciones de Procedimientos Especiales, incluyendo una acción urgente enviada el pasado mes de junio de 2012 por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y opinión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Agradecemos la respuesta del Gobierno de su Excelencia a esta comunicación.

Como es de su conocimiento, debido a la seriedad de las alegaciones recibidas, el 12 de octubre de 2012 emitimos un comunicado de prensa sobre esta situación en el cual urgimos a su Gobierno “a que siga investigando de manera imparcial los hechos

ocurridos, con el fin de determinar no sólo la responsabilidad de quienes participaron en la comisión de los delitos, sino también la que se deriva de la cadena de mando”. En seguimiento a este comunicado, quisiéramos transmitirle las siguientes alegaciones para intentar esclarecer los hechos y establecer un diálogo constructivo con el Gobierno de su Excelencia con respecto a esta situación.

Según la información recibida:

Las manifestaciones que se llevaron a cabo el pasado 4 de octubre de 2012 tenían su origen en los esfuerzos de los miembros de los 48 cantones de Totonicapán, los cuales son predominantemente indígenas, de dialogar durante varios meses con la empresa ENERGUATE, parte del Fondo Británico ACTIS, y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Los diálogos abordaron las preocupaciones de las comunidades indígenas en ese departamento relacionadas con el aumento de los precios de la energía eléctrica. No obstante, según lo informado, tras una sesión de diálogo entre las partes llevada a cabo en agosto de 2012, los representantes de la empresa interpusieron una denuncia penal en contra de los dirigentes indígenas por una supuesta retención ilegal.

Esta acción por parte de la empresa propició las protestas del pasado 4 de octubre en las que habrían participado entre 15.000 a 20.000 miembros de los 48 cantones de Totonicapán. Los manifestantes habrían bloqueado el acceso al tráfico en cinco puntos de las carreteras que comunican a Totonicapán, incluyendo Cuatro Caminos (kilómetro 185) y la zona denominada Cumbre de Alaska (kilómetro 170) sobre la Carretera Interamericana. Según la información recibida, los manifestantes indígenas también protestaron contra la reciente reforma legal que amplía la carrera magisterial a 5 años, y una serie de reformas constitucionales propuestas por el Presidente de la República sobre varios temas - entre ellos justicia, seguridad, democracia representativa y diversidad cultural.

Se informa que aproximadamente a las 10:30 a.m., las autoridades indígenas se habrían acercado hacia las fuerzas especiales para dialogar en uno de los puntos donde se concentraron las protestas, en Xecanchabox. No obstante, habrían sido físicamente agredidos por agentes de la policía.

Asimismo, en las inmediaciones del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, en Sololá, un grupo de aproximadamente 5.000 manifestantes indígenas se habrían reunido en el kilómetro 170 de la carretera interamericana. Unas 50 unidades de las fuerzas especiales se habrían estacionado a unos 3 kilómetros de distancia de los manifestantes. Aproximadamente, a las 14:30 unos 70 miembros de las fuerzas armadas del ejército habrían llegado al lugar de la protesta situándose a unos 100 metros de los manifestantes. Durante aproximadamente 1 hora se habrían producido serios enfrentamientos entre las fuerzas del ejército y los manifestantes, resultando en la muerte del **Sr. José Eusebio Puac Baquix**, del **Sr. Santos Hernández Menchú**, del **Sr. Jesús Baltazar Caxaj Puac**, del **Sr. Arturo Félix Sapón Yaxm**, del **Sr. Jesús Francisco Puac Ordóñez** y del **Sr. Rafael Nicolás Batz**, y más de 33 personas fueron heridas, incluyendo por

intoxicación de gases lacrimógenos. Según el Ministerio de Defensa, 13 miembros de las fuerzas armadas, entre ellos dos mujeres, también resultaron heridos aunque sin presentar lesiones graves.

Según testimonios de los pobladores y heridos, las fuerzas del ejército habrían empleado armas de fuego para dispersar a los miembros de las comunidades indígenas y se habrían encontrado cartuchos de bala de arma de fuego en el lugar de los hechos correspondientes a fusiles utilizados por el ejército. Las seis víctimas habrían fallecido como resultado de un impacto de bala de arma de fuego y varios de los heridos también recibieron impactos de arma de fuego.

El mismo 4 de octubre una delegación de representantes indígenas viajó a la ciudad de Guatemala y se reunió con el asesor del Presidente para temas indígenas. En esa reunión se habría llegado a un acuerdo por el cual el Gobierno retiraría la presencia policial y militar de las áreas de protesta y a cambio los representantes indígenas retirarían los bloqueos de la carretera. Sin embargo, según se informa, mientras se realizaba esa reunión acontecieron dichos hechos de violencia contra los manifestantes indígenas.

El 11 de octubre de 2012, el Ministerio Público realizó una conferencia de prensa durante la cual señaló que no existen indicios de que los manifestantes llevaran ni hicieran uso de armas de fuego. El Ministerio Público indicó que las balas halladas en las 6 personas fallecidas podrían provenir del tipo de rifles utilizados por los miembros del ejército. Asimismo, el Ministerio declaró que existen elementos relevantes para considerar que la muerte de las 6 personas podría comprometer la responsabilidad del Estado bajo la figura de ejecución extrajudicial o arbitraria. Asimismo, se informa que el Ministerio Público ya habría tomado acción al respecto, emitiendo una orden de detención por ejecución extrajudicial consumada en dos casos y ejecución extrajudicial en grado de tentativa a 8 miembros del ejército.

A la luz de estas alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual Guatemala accedió el 5 de mayo de 1992. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiéramos igualmente destacar, de acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...).” Asimismo, el principio 18 de este mismo instrumento afirma que “los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones

extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito.”

Asimismo, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Según el principio 4 “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”. En este mismo sentido, el principio 5 señala que “Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas”. (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

Quisiéramos reiterar el derecho de toda persona a la libertad de reunión pacífica acorde con el artículo 21 del PIDCP. En esta línea, quisiéramos referirnos también a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se “(e)xhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión (...) con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas (...), que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión (...) pacífica sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos”.

Además, nos permitimos hacer referencia al derecho a la libertad de opinión y de expresión, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Deseamos asimismo llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en

particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Excelencia, quisiéramos solicitar respetuosamente una respuesta del Gobierno de su Excelencia en relación con la información contenida en esta comunicación. En particular, le agradeceríamos si su Gobierno pudiera proporcionar información con respecto a los siguientes puntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables?
3. Por favor, sírvase explicar cómo la operación de las fuerzas militares y de la policía nacional civil en Tonicapán está en consonancia con sus obligaciones en el derecho internacional de los derechos humanos, y en particular los artículos 2, 3, 6, 19 y 21 del PIDCP.
4. Por favor, sírvase proporcionar información sobre medidas que hayan sido tomadas para asegurar que los residentes en Tonicapán, pueden llevar a cabo sus actividades legítimas en defensa de los derechos humanos sin miedo a actos de amenaza, violencia, acoso, estigmatización o criminalización de ningún tipo.
5. Por favor, proporcione información sobre las medidas que haya tomado o tiene previsto tomar el Gobierno de su Excelencia para resolver los asuntos de fondo que motivaron los actos de protesta por parte de los representantes de los 48 cantones de

Totonicapán, particularmente en relación con los precios de energía eléctrica en ese departamento, la reforma de la carrera magisterial, y las reformas constitucionales propuestas por el Gobierno que pudieran afectar los derechos de los pueblos indígenas.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

James Anaya

Relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias